



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**EXPEDIENTE N° 002056-2019/DIN**

## **RESOLUCIÓN N° 000784-2022/DIN-INDECOPI**

**Lima, 11 de mayo de 2022**

### **Certificado de obtentor: Concedido**

Mediante expediente N° 002056-2019/DIN, iniciado el 16 de octubre de 2019, el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA de Perú, solicita certificado de obtentor para la variedad vegetal de *Zea mays* L. con denominación propuesta INIA 623 – CANCHERO PROLIFICO, cuyo obtentor es el mismo solicitante.

### **1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante mandato de fecha 19 de febrero de 2020, obrante a foja 47 del expediente, se requirió a la solicitante presentar una nueva propuesta de denominación, en atención a que la denominación propuesta inicialmente podría inducir a error o prestarse a confusión, al hacer uso de un nombre relacionado al nombre común de la especie, características, valor o identidad de la variedad vegetal objeto de registro.

A través, del oficio N° 018-2020-MINAGRI-INIA/Rep de fecha 20 de mayo de 2020, obrante a foja 56 del expediente, la solicitante propone INIA 623 – CUMBEMAINO como nueva denominación para la variedad vegetal materia de registro, denominación que fue aceptada a través del Examen de novedad y denominación genérica adecuada N° 030-2022/DIN-VV de fecha 19 de abril de 2022, que corre a fojas 115 y 116 del expediente.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Legislación aplicable**

El artículo 7 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que aprueba el Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, establece que las variedades vegetales deberán cumplir con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y denominación genérica adecuada, a fin de ser inscritas en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, señala a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, como autoridad nacional competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345.

### **3. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD**

La variedad vegetal solicitada reúne los requisitos establecidos en la Decisión 345 que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, conforme aparece en el Informe de Registrabilidad N° 002-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV de fecha 15 de febrero de 2022, que corre de fojas 98 a 106 del expediente, y en el Examen de novedad y denominación genérica adecuada N° 030-2022/DIN-VV de fecha 19 de abril de 2022, que corre a fojas 115 y 116 del expediente.

La presente resolución se emite en aplicación de la norma legal antes mencionada y en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 40 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionada por Decreto Legislativo N° 1033.

### **4. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

OTORGAR certificado de obtentor para variedad vegetal de *Zea mays* L. con denominación 623 - CUMBEMAINO, a favor de INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA de Perú, por un plazo de 20 años, contado desde la fecha de concesión del mismo e INSCRIBIR dicha variedad en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.

Regístrese y Comuníquese

MANUEL CASTRO CALDERÓN  
Director de Invenciones y  
Nuevas Tecnologías  
INDECOPI

